



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

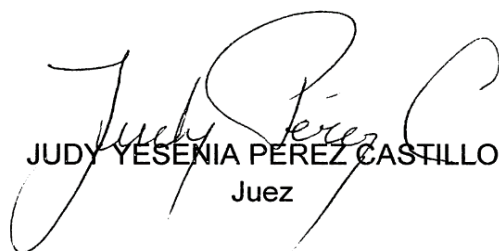
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012018088000.

Como quiera que se presenta fotografía de la valla ordenada dentro de las presentes diligencias, agréguese a autos dicho documento, y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, se observa, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del auto de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se puede seguir con el trámite dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tal sentido requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, para que proceda a corregir la inscripción de la demanda incluyendo a todas las partes; así mismo requiérase al interesado para que acredite el trámite correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

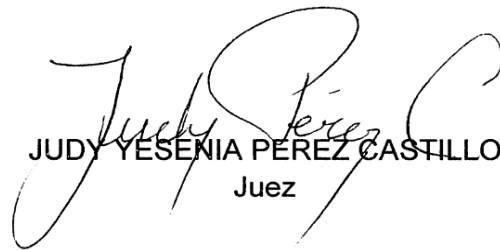
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019037000

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la liquidación de las costas procesales efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto por el numeral quinto del artículo 366 del C. G. P. le imparte aprobación.

De otro lado se observa que obra liquidación de crédito aportada por el demandante, por secretaría córrase el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



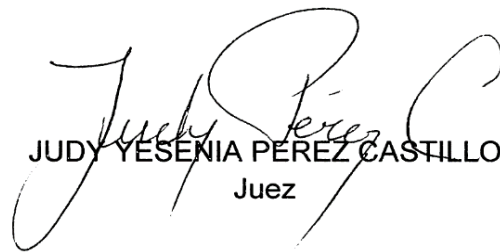
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012017192000

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la liquidación de las costas procesales efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto por el numeral quinto del artículo 366 del C. G. P. le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012018133000.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud de auto de fecha 4 de agosto de 2020, se le hace saber al peticionario que dentro del expediente no obra providencia alguna con esa fecha, además, que a partir del levantamiento de suspensión de términos, se están publicando por estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, no solo los estados, sino también todos los autos allí relacionados.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

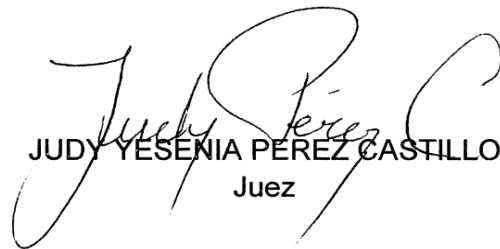


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de remitir los expedientes de los procesos en que se halle incurso la Sociedad Winext Business S.A.S., y/o los señores Oscar Fabián Aguirre Parra, Gustavo Antonio Latorre Rua y Malory Alejandra Cepeda Carrillo, por secretaría verifíquese la información requerida, informando al memorialista, si existen o no procesos contra los mencionados; así mismo se le informa al peticionario, que, para acceder a los expedientes del juzgado, deberá solicitar cita previa para la revisión de los mismos, en caso que eventualmente se encuentre algún proceso con dichos sujetos pasivos.

CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Servidumbre de transito N° 252974089001202057000.

Como quiera que se presenta documento de transacción, por parte del demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el artículo 312 inciso 2 del C.G.P., córrase traslado partes días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020064000.

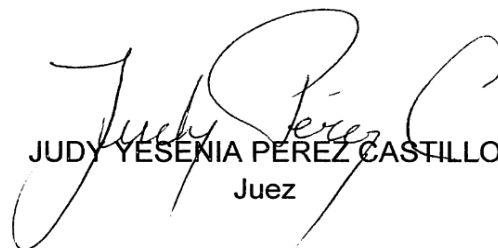
Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$53.533.724,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo hipotecario N° 2529740890012018103000.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de pública subasta del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias; no sin antes advertir que deberá realizarse las publicaciones tal como lo establece el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el remate del bien que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Señalar la fecha del próximo veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las 2:00pm, para llevar a cabo la diligencia de pública subasta.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 50% de la totalidad del bien inmueble, por ser PRIMERA LICITACIÓN, y postor hábil quien consigne el 40% del mismo avalúo.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación, EL TIEMPO y/o LA REPÚBLICA, con las especificaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia; acompañe a ellos los certificados de libertad y tradición del inmueble materia de la subasta actualizados y expedidos dentro de los cinco días anteriores a la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019076000.

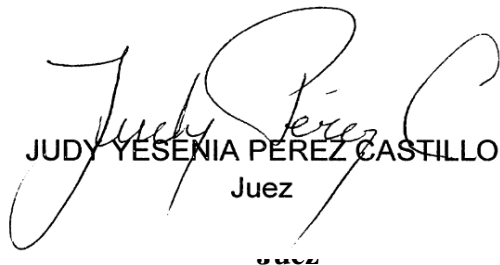
Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-17038, fue dejado a disposición de este despacho, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-17038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato legal puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, además designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar honorarios, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

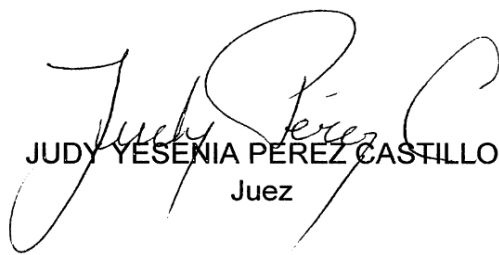
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012017088.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la partidora designada dentro del presente asunto, respecto a su imposibilidad de realizar el trabajo de partición encomendado, se releva del cargo de partidora a la señora Aida Marina Rodríguez Sánchez.

Consecuente con lo anterior, désígnese como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Adriana Patric Correales Martínez, como partidor dentro de la presente sucesión a quien se le concede el término de veinte (20) días para que presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



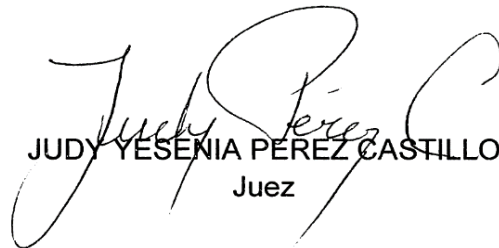
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012013132000.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento por parte del demandante dentro del presente asunto, respecto del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020017000.

Como quiera que se descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00pm).

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

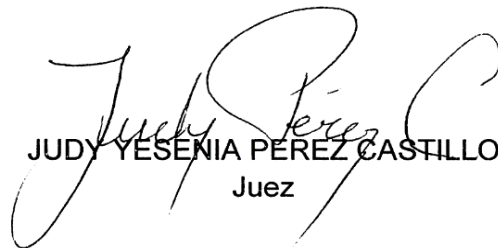
Ejecutivo singular N° 2529740890012019051000.

Teniendo en cuenta que debido a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, no se tenía acceso a las sedes judiciales, por tanto tampoco a los expedientes, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo signado por el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., se procede a fijar nueva fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00pm).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

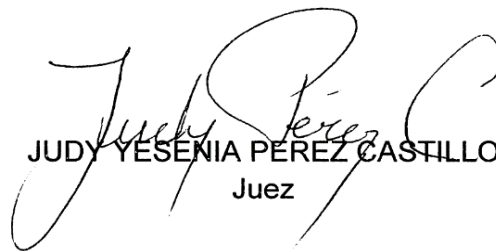
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No 2529740890012020080000.

Consecuente con lo anterior se inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda B). y C)., téngase en cuenta que no es la oportunidad procesal para presentar liquidaciones, demás los intereses moratorios serán cobrados a partir del vencimiento de la obligación, hasta que se efectué su pago total. Artículo 82 núm. 4 del C.G.P.
2. Indíquese el correo electrónico y dirección exacta del demandante; nótese que se menciona la vereda y municipio, pero no la nomenclatura (nombre de la finca). Art. 82-10 del CGP.
3. La mandataria acredite la calidad de abogada. Art. 73 del CGP., con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020064000.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Bancolombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.499.019,00 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (pagaré N° 2490083680).
2. Por los intereses de mora sobre el capital #1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$282.930.00 M/te., por concepto de intereses causados desde el 1 de noviembre de 2019, hasta el 1 de febrero de 2020.

4. Por la suma de \$15.984.775 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de titulo ejecutivo presentado como base de la ejecución (pagaré N° 2490084783).

5. por los intereses de mora sobre el capital # 4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012020027000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en cuanto a la revisión de los expedientes, se le hace saber al peticionario que este juzgado aún no cuenta con todos los expedientes digitalizados, por lo que no es posible ponerlos a disposición de los usuarios; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y de igual forma es pertinente recordar que a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; pues, el ingreso a los despachos judiciales es únicamente para funcionarios que estén previamente autorizados y para casos estrictamente necesarios, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11623, por lo tanto, una vez se reanude la atención al público, se accederá a su solicitud.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



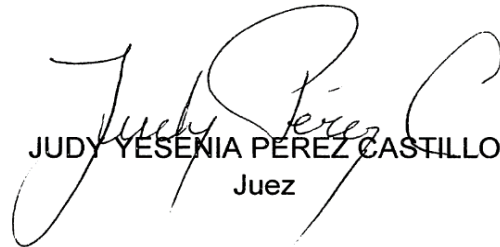
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012018092000.

Se presenta contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem, proponiendo excepciones de mérito, sin embargo; se advierte que la misma es extemporánea, por lo que no puede tenerse en cuenta dicha contestación.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)


Ejecutivo singular N° 2529740890012020015000.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente embargado el vehículo de placas SLF577, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Decretar la inmovilización del vehículo de placas SLF577 de la Calera-Cundinamarca, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Sijín, división de automotores, una vez capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez |




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012016185000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el actor dentro del presente asunto, respecto de los documentos provenientes de la Secretaría de Movilidad, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012018132000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que se está sumando el valor de los intereses duplicado, pues si en el Item Liq. Intereses aparece un total de \$30.239.350.15, no es claro porque se anotan valores superiores en el saldo intereses por la suma de \$60.478.700.29; así mismo aparece un valor de \$19.402.239.837.09 en saldo de capital más intereses, que no se entiende cual es la operación realizada para que dé ese resultado y mucho menos el total de capital más intereses por \$120.465.459.29.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012020061000.


Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Jenny Johana Gómez Díaz, contra Pedro Pablo Martínez Martínez.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 2529740890012020065000.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Lilia Lourdes Guateque Parra, contra Guateque Julián y otros.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Pertenencia N° 2529740890012017194000

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de un (1) año inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 27 de agosto de 2019 y 26 de septiembre de 2019, por la parte interesada.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017049000.

Como quiera que mediante auto del 2 de octubre de 2019, fue requerido el demandante para dar impulso al proceso de acuerdo a lo ordenado en proveído del 12 de junio de 2019, requiérase nuevamente, so pena de dar aplicación a lo signado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**


Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012018025000.

Teniendo en cuenta la solicitud de información sobre la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, se le hace saber al peticionario que a la fecha no obra contestación en el expediente de dicha entidad, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para lo de su cargo, por secretaría envíese nuevamente copia del primer oficio, solicitando se dé cumplimiento a lo allí requerido.

De otro lado, se observa que a (folios 84,87-90), obra formatos de calificación y comunicación de inscripción de la demanda, sin embargo; los datos allí inscritos no son correctos, pues no aparecen todas las partes, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tal sentido requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, para que proceda a corregir la inscripción de la demanda incluyendo a todas las partes; así mismo requiérase al interesado para que acredite el trámite correspondiente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017164000.

Como quiera que se aporta fotografía de la valla por la parte demandante dentro del presente asunto, se advierte que los datos allí descritos no corresponden con los descritos en la demanda, nótese que el nombre del demandante no es el mismo, de igual forma ocurre con los nombres de los demandados, pues aparecen incompletos, lo cual debe ser corregido.

De otro lado, se observa que a (folios 169-174), obra formatos de calificación y comunicación de inscripción de la demanda, sin embargo; los datos allí inscritos no son correctos, pues no aparecen todas las partes, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tal sentido requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, para que proceda a corregir la inscripción de la demanda incluyendo a todas las partes; así mismo requiérase al interesado para que acredite el trámite correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Abreviado N° 2529740890012012115000.

Como quiera que obra solicitud de la parte demandante respecto de la revisión del proceso, sea lo primero informar al peticionario que antes de la emergencia sanitaria mundial por la pandemia de COVID 19, los expedientes eran revisados personalmente en la sede del juzgado correspondiente; este juzgado aún no cuenta con todos los expedientes digitalizados, por lo que no es posible ponerlos a disposición de los usuarios; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y de igual forma es pertinente recordar que a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes, pues, a los despachos judiciales unicamente tienen ingreso los funcionarios, y por casos excepcionales de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11623.

De otro lado, en atención a la solicitud de la liquidación presentada por la parte actora dentro del presente asunto, por secretaría póngase a disposición del demandado la misma, remitiendo copia al correo electrónico del apoderado judicial del demandado (folios 694-718).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019072000

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado por aviso al demandado, quien dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.359.289.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012017088.

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora, se le informa a la misma que mediante auto de esta misma fecha, se relevó a la partidora antes designada, y se procedió a designar nuevo partidador.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019189000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se hace saber al peticionario que una vez recibida la demanda de la referencia, se emitió auto de fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual fue inadmitida la misma, y como consecuencia de ello, mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, fue rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020017000.

Teniendo en cuenta la de copia del auto de fecha 28 de julio de 2020, se informa a la peticionario que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que revisado el expediente no aparece providencia con esa fecha, además se le hace saber que a partir de el levantamiento de la suspension de términos, las providencias son notificadas mediante estados electrónicos que pueden ser revisados por los usuarios en la pagina de la Rama Judicial, donde además se publican los correspondientes autos.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



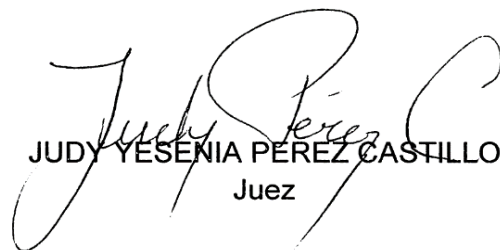
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017039000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en cuanto al envoi del expediente, se le hace saber al peticionario que este juzgado aún no cuenta con todos los expedientes digitalizados, por lo que no es posible ponerlos a disposición de los usuarios; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y de igual forma es pertinente recordar que a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes, pues, a los despachos judiciales unicamente tienen ingreso los funcionarios, y por casos excepcionales de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11623; así mismo se le hace saber que la ultima actuacion en el proceso de la referencia antes de la emergencia sanitaria nacional 19 de noviembre de 2019, y para esa época podía revisarse los expedientes de manera personal en el juzgado, y los autos posteriores a la emergencia, como ya se dijo pueden ser revisados en la página de la Rama Judicial-estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017039000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en cuanto a la revisión de los expedientes, se le hace saber al peticionario que este juzgado aún no cuenta con todos los expedientes digitalizados, por lo que no es posible ponerlos a disposición de los usuarios; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y de igual forma es pertinente recordar que a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; sin embargo, para obtener información de actuaciones antes de la suspensión de términos, eventualmente podría solicitar es una revisión del proceso o procesos a revisar, para lo cual se concertará una cita en el juzgado previa solicitud del interesado a la secretaría del juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11623.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

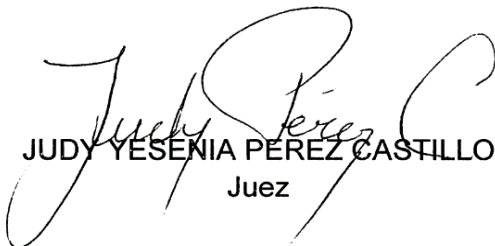
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se presenta poder otorgado por el señor Carlos Albeiro González Herrera, quien actúa como demandado dentro del presente asunto, otorgado a la doctora Diana Mercedes Gómez Hernández, de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado el demandado por conducta concluyente.

Se reconoce al(a) abogado(a) Diana Mercedes Gómez Hernández., como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012018008000

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

